DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GAS NO ASOCIADO AL PETRÓLEO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 22 de septiembre de 2005, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta soberanía de la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural No Asociado al Petróleo, presentada por Vicente Fox Quesada, en su carácter de titular del poder Ejecutivo.

2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA:

El proponente plantea adicionar una nueva ley al sistema jurídico vigente. Dicho instrumento se denomina *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural No Asociado al Petróleo*.

Acorde a su proponente la iniciativa tiene por objeto establecer el marco jurídico conforme al cual concurrirán los sectores público, social y privado en las actividades de exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo.

Los principales objetivos que se buscan establecer por parte de su proponente son:

- Permitir la participación de los sectores social y privado en las actividades exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo; lo cual incluye al gas grisú e hidratos de gas.
- Complementar los esfuerzos de Petróleos Mexicanos para incrementar la disponibilidad de gas natural.
- Transformar el marco jurídico de la industria del gas natural en el que se concrete la rectoría del Estado, se garantice la seguridad jurídica a todos los agentes

involucrados y se otorgue transparencia en las funciones gubernamentales y las actividades que realicen los sectores participantes.

- Permitir que la producción de petróleo crudo y gas natural asociado a éste quede reservada en exclusiva a Petróleos Mexicanos. No así el gas natural no asociado al petróleo, en cuya exploración y explotación podrán concurrir, además de este organismo, los sectores social y privado.
- Propiciar el crecimiento económico ya que se detonará el crecimiento de las demás actividades económicas y se elevará la disponibilidad de recursos públicos para el desarrollo de programas sociales.

Para lo anterior, el proponente distribuye 52 artículos de la ley propuesta en diez capítulos: Capítulo I. Descripciones generales; Capítulo II. De la autoridad; Capítulo III. De las concesiones y de las asignaciones (incluye tres secciones); Capítulo IV. De la cesión de derechos; Capítulo V. De la ocupación temporal y la explotación; Capítulo VI. Del registro y el catastro; Capítulo VII. De la verificación; Capítulo VIII. De los seguros; Capítulo IX. De la seguridad; Capítulo X. De las sanciones. Asimismo, consta de cinco artículos transitorios.

La iniciativa pretende que la nueva ley sea orden público y con el objeto de regular la exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo. Su aplicación corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía.

Destaca en el apartado de definiciones que se incluye al gas grisú, gas no asociado al petróleo e hidratos de gas, como parte de la regulación propuesta. También propone la creación de una Zona de Reservas Gaseras por el Ejecutivo Federal.

Asimismo, la iniciativa otorga a la Secretaría de Energía diversas facultades relacionadas con la exploración y explotación de gas no asociado al petróleo. De igual forma, plantea la creación de un régimen de asignaciones y concesiones para dichas actividades así como para la exploración y explotación de gas grisú. Se propone un Registro de la Industria del Gas Natural No Asociado, así como un Catastro Gasero. También, se prevé un capítulo de sanciones y deja como autoridad encargada a la Secretaría de Energía.

Finalmente, en el régimen transitorio destaca el señalamiento de que las actividades que se realicen la Secretaría de Energía, Pemex y sus organismos subsidiarios, se atenderán con cargo al presupuesto que para el sector energético apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la iniciativa, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

Primera. La iniciativa propuesta por el licenciado Vicente Fox Quesada, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos consiste en crear una nueva ley denominada *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural No Asociado al Petróleo,* para regular las actividades de exploración y explotación de gas no asociado al petróleo, lo cual incluye, según el articulado planteado, al gas grisú e hidratos de gas.

Segunda. Esta Comisión de Energía, estima necesario señalar que en fecha posterior a la presentación de la iniciativa en comento, ocurrieron una serie de sucesos que culminaron en la creación de diversa normatividad directamente relacionada con el tema planteado por la iniciativa en comento.

El 8 de abril de 2008 se inició un proceso de reformas en materia energética, con motivo de la entrega de una serie de iniciativas al Senado de la República por parte del titular del Ejecutivo Federal, terminando dicho proceso con la publicación de diversas disposiciones en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2008, a saber:

- Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos; se adicionan el artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Decreto por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
- Decreto por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
- Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Y,
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Tercera. Así, se reformaron cinco diversas leyes y se crearon cuatro, entre ellas, la Ley de Petróleos Mexicanos y la correspondiente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En lo que corresponde a la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se puede señalar que con su promulgación se instituyó la Comisión Nacional de Hidrocarburos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

Su objeto consiste en regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite crudo, lo acompañen o se deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

Cuenta con capacidades administrativas, técnicas y económicas requeridas para procurar que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos alcancen los siguientes objetivos: a) Maximizar la renta petrolera y reponer las reservas de hidrocarburos; b) Emplear la tecnología más adecuada; c) Proteger el ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales; y, d) Cuidar las condiciones necesarias en materia de seguridad industrial.

Entre las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos destacan las siguientes:

- Aportar los elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país.
- Formular programas sectoriales en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a los mecanismos establecidos por la Secretaría de Energía.
- Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones sustantivas.
- Formular propuestas técnicas para optimizar los factores de recuperación en los proyectos de extracción de hidrocarburos.
- Establecer y llevar un registro petrolero.

Además, deberá crear mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y extracción de hidrocarburos, así como supervisar, verificar, vigilar y, en su caso certificar el cumplimiento de sus disposiciones.

Para la consecución de su objetivo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá ajustarse a la política de hidrocarburos, a la Estrategia Nacional de Hidrocarburos y a los programas que emita la Secretaría de Energía, en términos del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En esa forma, esta Comisión de Energía considera que la motivación de la iniciativa se encuentra rebasada por la realidad normativa vigente; es decir, no corresponde con las circunstancias ni problemática actual. Por lo tanto, debe desecharse el proyecto de creación de una *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural No Asociado al Petróleo.*

Cuarta. Asimismo, en materia de exploración y explotación de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, también ha cambiado la referencia normativa en fecha posterior a la presentación de la iniciativa que se dictamina.

El segundo párrafo de la fracción II del artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo establece que la Ley Minera regulará la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral. El 16 de diciembre de 2008, se publicó el Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Así las cosas, ante la existencia de nueva normatividad en la materia expedida con posterioridad a la presentación de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión de Energía estima que la ley propuesta se encuentra en un contexto distinto del que se propuso y, por lo tanto, no corresponde con la realidad normativa vigente; motivo por el cual debe desecharse la iniciativa de *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural No Asociado al Petróleo.*

Asimismo, existen otras circunstancias que imperan en la realidad actual relacionada con la explotación de hidrocarburos, por ejemplo, la exploración y desarrollo de campos en aguas profundas y los nuevos yacimientos de gas de lutita (gas shale). Por lo que respecta a éste último, ha modificado por completo el panorama del mercado del gas natural, de modo que nuevas disposiciones para la regulación de la producción del gas natural deben tomar en cuenta estas circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto, es que los diputados integrantes de esta Comisión de Energía sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

IV. ACUERDO:

Primero. Se desecha la iniciativa Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural No Asociado al Petróleo.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 noviembre de 2012.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LA FIRMA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE ENERGÍA.